LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1942

EMPRÉSTITO.— Modifícase el art. W de la ley de 14/1/41, facultándose a la Junta Pro Alcantarillado y Pavimentación de Sucre, a suscribir de inmediato el respectivo contrato.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el HL Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Modifícase el artículo 4º de la Ley de 14 de Enero de 1941, facultándose a la Junta pro-Alcantarillado y Pavimentación de Sucre a suscribir de inmediato el contrato de empréstito autorizado, sin esperar el plazo de dos años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 7 de septiembre de 1942.

Waldo Belmonte Pool.— D. Canelas.— Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterios, Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda. — Joaquín Espada.